



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 FEB. 2023

REF: PERTENENCIA (CUADERNO DEMANDA RECONVENCION)

Rad. No. 1100140030-05-2021-00569-00

DEMANDANTE: MILTON HIEFFER MAURICIO RODRIGUEZ PACHON y
SINDI LILIANA GONZALEZ RIAÑO.

DEMANDADO: JUAN BAUTISTA ROBAYO

Se inadmite la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 del 2022.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 29
del 28 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 FEB. 2023

REF: VERBAL

RAD No. 110014003005-2021-00638-00

DEMANDANTE: PABLO ANDRÉS SANCHEZ CARRANZA

DEMANDADOS: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., y OTROS.

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

1.- Dado que el demandado **Unión Temporal Colombo Argentina** a través de su representante legal, no dio cumplimiento con lo ordenado en inciso 1° del auto de fecha primero (1) de julio de 2022, se tendrá por no contestada la demanda.

2.- Téngase por notificado al demandado **Javier Andrés Duque Corredor** por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P (consecutivos 43 a 43 del dossier digital).

Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta el demandado para proponer excepciones o contestar la demanda, lo anterior, como quiera que al momento de enviarse el aviso judicial el trece (13) de octubre de 2022 (Pdf 43), esto es, cuando el proceso se encontraba al despacho desde el tres (3) de octubre de ese mismo año y no corrieron términos, inciso 4° del artículo 118 del C.G.P.

3.- Visto la solicitud que se avizora a pdf 44 y sin perjuicio de la notificación realizada a la parte demandada **Concimental S.A.S**, y con el fin de evitar futuras nulidades, requiérase a la parte actora, para que agote el trámite de notificación del extremo demandado en la dirección de correo electrónica registrada en el certificado existencia y representación legal de la sociedad demandada, es decir, concimetalsa2011@hotmail.com conforme lo dispuesto en los (Arts. 291 a 293 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 ibídem o con el artículo 8 hoy Ley 2213 de 2022).

Así las cosas, una vez se cumpla con lo aquí requerido se decidirá lo correspondiente a la solicitud de emplazamiento deprecado.

4.- Por último, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la comunicación emitida por la Secretaria de Movilidad (pdf 36 a 37), en la informa, que no se inscribió la medida cautelar, lo anterior, para los fines procesales correspondientes

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 29 del
28 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 FEB. 2023

Rad. No. 005-2021-00774-00

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE: SOCIEDAD CASTA AGROINDUSTRIAL GANADERA S.A.S.

DEMANDADO: SOCIEDAD R.V. INMOBILIARIA S.A.

Respecto a la OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO la parte demandada adujo que la parte actora no discriminó cada uno de los conceptos que se reclaman; sin embargo, no se especificó razonadamente la INEXACTITUD que se le atribuye a la estimación conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 206 del C. G. del P. En razón de lo anterior, el Juzgado no le dará trámite a dicha objeción.

Igualmente, en atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Señalar la hora de las 9.00 am, del día Jueves 15, del mes de Junio, del año 2023, para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el art. 372 del C. G. del P., en la que se practicarán los interrogatorios a las partes y adelantarán las etapas de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

2. Tengan en cuenta las partes y sus apoderados que deberán estar disponibles con **veinte minutos** de antelación a la audiencia de forma presencial.

3. Se recuerda a los apoderados el deber legal que tienen de remitir a la contraparte copia de los memoriales, anexos o cualquier escrito que se presente al Despacho. (Artículo 3°, Ley 2213 de 2022).

4. Adviértase a las partes y a sus apoderados que deberán concurrir a la presente audiencia so pena de hacerse acreedores de las consecuencias jurídico-procesales de la inasistencia de conformidad con el numeral 4° del Art 372 del C.G.P.

5. En virtud a que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 5 de septiembre de 2022, y en los términos del literal b, numeral 1°, del artículo 590 del C. G. del P., se dispone:

ORDENAR la inscripción de la demanda en el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o Registro Mercantil. Oficiese a la Cámara de Comercio, a fin que proceda con la inscripción.

6. No se tiene en cuenta la caución prestada mediante póliza No. 11-41-101025284 (consecutivo 28), en virtud a que no lo fue en los términos del inciso 3°, literal b, numeral 1°, del artículo 590 del C. G. del P., esto es, por el valor de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 29
Fijado hoy 28 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

Rad No. 1100140030-05-2021-00808-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDAS.A.

DEMANDADO: COLOMBIANA DE PORTEROS SERVIPORTIM S.A.S y RAFAEL FORERO RINCÓN.

De cara a la documental que antecede, el despacho dispone:

1.- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase por notificados personalmente a los demandados Rafael Forero Rincón y Colombiana de Porteros Serviportim S.A.S., del auto de mandamiento de pago, quienes en el término para el efecto guardaron silencio. (consecutivos 39 a 40 c.1 del expediente digital)

2.- Obre en autos para los fines procesales correspondientes que el ejecutado Rafael Forero Rincón, presentó solicitud de trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación Cámara Colombiana de la Conciliación la cual fue aceptada el veintiocho (28) de diciembre de 2022. (Pdfs 41 a 43 c.1)

3.- Finalmente, previo a ordenar lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° art 546 Código General del Proceso, requiérase a la parte demandante para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar el crédito respecto al garante o codeudor.

Vencido el termino aquí dispuesto, retorne el proceso al despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE.

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 29
del 28 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 FEB. 2023

Rad. No. 1100140030-05-2021-01011- 00

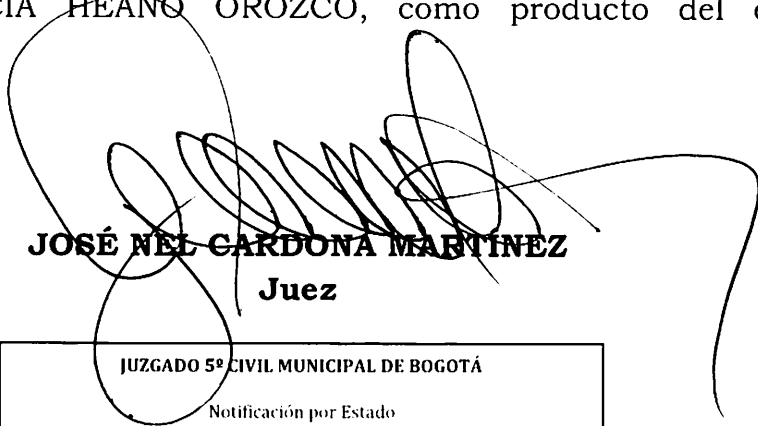
EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LILIANA PATRICIA HENAO OROZCO

En consideración a lo solicitado por la demandada en consecutivo 13 del expediente y en virtud a que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación como se desprende en auto del 5 de agosto de 2022, se ordena la devolución de los dineros que se hubieren descontado a la demandada LILIANA PATRICIA HENAO OROZCO, como producto del embargo practicado.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se comunicó por notación en ESTADO No. 0 29
Fijado hoy 28 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. 27 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RAD No. 110014003005-2022-00304-00

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. HITOS

DEMANDADO: LUZ MELIDA GUTIERREZ GARCIA.

Teniendo en cuenta la documental que milita consecutivos 16 a 19 de la presente encuadernación, proveniente del **Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía**, donde informa que bajo el radicado numero 003-592-021 se tramita la Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante de la aquí demandada Luz Melida Gutiérrez García, el juzgado procede a efectuar el control de legalidad que merece el asunto:

Por auto No. 1 del veintiséis (26) de octubre de 2021 (pdf 17), el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía admitió e inicio el procedimiento de negociación de deudas de la deudora en los términos de la Ley 1564 de 2012.

Revisada la actuación, se advierte que, con posteridad a la fecha de admisión al proceso de Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante de la deudora, se emitió en este asunto el veintiuno (21) de junio de 2022, auto libra mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en los arts. - 422 y 431 del C.G del P. (pdf 05).

Frente al particular, el inciso 1° del art. 545 *ibíd.* establece que: ***“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”*** (destaca)

En aplicación de la norma referida, al ser la providencia emitida posterior a la admisión del proceso de Negociación de Deudas de la Persona Natural No comerciante demandada, se dispone:

1.- DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, a partir del auto de fecha veintiuno (21) junio de 2022 que libro mandamiento de pago, inclusive,

2.- Consecuentemente con lo anterior, conforme lo señalado en la norma que precede, al declararse la nulidad del auto que profirió mandamiento de pago y en atención a la norma transcrita, admitido el trámite de Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante de Luz Melida Gutiérrez García no queda otro camino que el de **NEGAR** el mandamiento de pago aquí



deprecado.

Por tanto, se dispone que por secretaria sin necesidad de desglose se devuelva la demanda y sus anexos a quien los aportó, previo levantamiento de la medida cautelar decretada.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO Nº 29
del 28 FEB. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

No. 110014003005-2022-00405-00

DEMANDANTE: E. QUATRO S.A.S.

DEMANDADO: PRODELAGRO S.A.S.

En atención al informe secretarial que antecede, el juzgado dispone:

1.- Póngase en conocimiento de la parte interesada el informe títulos. (consecutivo 34 del expediente digital C.1).

2.- De otro lado, vista la solicitud que se avizora a pdf 35 de la presente encuadernación digital, se ordena la entrega de los títulos judiciales como consecuencia de las cautelas decretadas, a la parte ejecutada sociedad Prodelagro S.A.S. Previa verificación de la existencia de embargo de remanentes, los cuales deberán ser remitidos a su destinatario.

3.- Finalmente, observado el memorial obrante a consecutivo 32 se niega la solicitud de suspensión deprecada. No obstante, requiérase a las partes para que den estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1° del auto de fecha siete (7) de octubre de 2022. (pdf 17 c.1), Lo anterior, por cuanto el tiempo señalado en el escrito que milita a pdf 16 c.1, ya feneció.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

M.B.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 29 del 28 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaría

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) **Número Identificación** 9000200129 **Nombre** PRODELAGR O SAS **Número de Títulos** 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008630197	9003354511	E QUATRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 30.431.813,40
400100008633058	9003354511	E QUATRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2022	NO APLICA	\$ 34.331.078,46
400100008634196	9003354511	E QUATRO SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2022	NO APLICA	\$ 15.643.494,69
Total Valor						\$ 80.406.386,55



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 FEB. 2023

Rad. No. 005-2022-00558-00

VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA GARCÍA POSSO

DEMANDADO: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

En atención al escrito que antecede, y en los términos del artículo 93 del C. G. del P., el Despacho admite la anterior REFORMA de la demanda, y en consecuencia, se dispone:

ADMITIR la demandada VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por MARÍA FERNANDA GARCÍA POSSO contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. y BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A..

SURTIR el trámite de los procesos declarativos art. 368 y s.s. del C. G. del P.

Notifíquesele a la demandada **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, por ESTADO, siguiendo la orientación dada por el artículo 295 del C. G. del P., haciéndoles saber que gozan de 10 días para contestar la demanda. (Num. 4°, Art. 93 del C. G. del P.).

Notifíquesele a la demandada **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 291 del C. G. del P., concordante con la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que gozan de 20 días para contestar la demanda. (Num. 4°, Art. 93 del C. G. del P.).

RECONÓCESE al Dr. CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 29
Fijado hoy 28 FEB. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

27 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL

No. 110014003005-2022-01214-00

DEMANDANTE: EDISON RICAURTE DIAZ PEDRAZA

DEMANDADO: MARIA JOSE GOMEZ CEPEDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Habiéndose subsanado oportunamente y como quiera que la demanda reúne las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por Edison Ricaurte Díaz Pedraza contra María José Gómez Cepeda y La Equidad Seguros Generales O.C.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 *ejúsdem.* Concordante con La Ley 2213 de 2022.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días (Art. 369 del Código General del Proceso.

A fin de resolver sobre la cautela que fuera solicitada, y en el término de treinta (30) días, préstese caución por el veinte (20) % de las pretensiones de la demanda, esto es, 5'000.000.00.

Vencido ese término en silencio se entenderá desistida la solicitud y empezarán a correr otros treinta (30) días para que se notifique al extremo demandado, so pena del desistimiento de la demanda con sujeción a lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

Reconocer personería al Doctor Gustavo A. Bohórquez B., como apoderado judicial de la parte actora en la forma y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 29
del 28 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 FEB. 2023

REF: VERBAL

Rad No. 110014003005-2022-01254-00

DEMANDANTE: FELIPE ANDRES BERBAL TOVAR

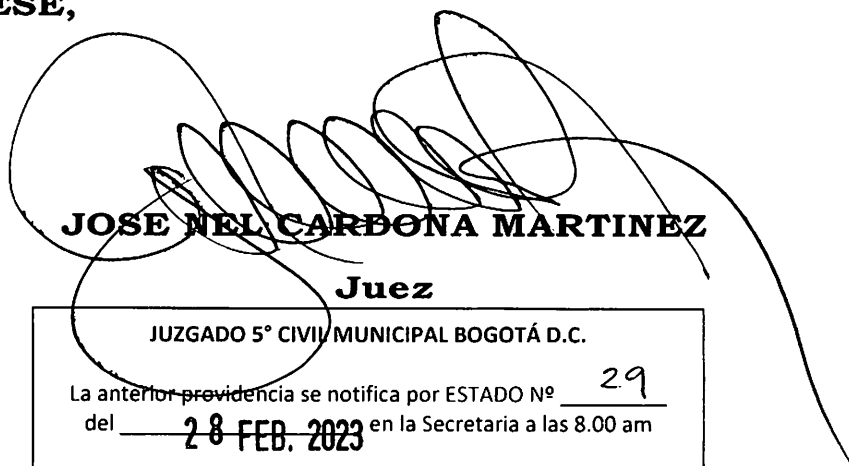
DEMANDADO: JHON JAIRO BOBADILLA BETANCOURT.

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto en la providencia adiada el treinta (30) enero de la presente anualidad, para subsanar la anterior demanda (consecutivo 05 del expediente digital), conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaría hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

De igual manera, por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,


JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° <u>29</u>	
del <u>28 FEB. 2023</u>	en la Secretaria a las 8.00 am
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA Secretaria	

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

27 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: VERBAL RESTITUCIÓN DE TENENCIA

RAD No. 110014003005-2022-01298-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: CARMO AGROALIMENTOS S.A.S.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- La profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 29
del 28 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 27 FEB. 2023

REF: EJECUTIVO

RAD No. 110014003005-2022-01302-00

DEMANDANTE: PROYECTOS ELECTRICOS DE
INGENIERIA S.A.

DEMANDADO: VOLUMEN URBANO S.A.S

Como quiera que feneció en silencio el término dispuesto en la providencia adiada el ocho (8) febrero de la presente anualidad, para subsanar la anterior demanda (consecutivo 14 del expediente digital), conforme lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la misma.

Por secretaria hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

De igual manera, por secretaria elabórese oficio, con los datos necesarios a la Oficina Judicial, para que se realice de manera equitativa la compensación necesaria de repartos, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 del 26 de junio de 2002 emanado del C.S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 29
del 28 FEB. 2023 en la Secretaria a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

27 FEB. 2023

Bogotá D. C., _____

REF: DIVISORIO

Rad No. 110014003005-2022-01318-00

DEMANDANTE: JAVIER ROJAS ROJAS

DEMANDADO: AURORA PATRICIA MENDEZ PINILLA.

Acorde con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, a fin que el extremo actor, dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentran el original de los documentos que sirven como base del presente proceso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2022.

2.- Aporte dictamen pericial que determine, *“el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente la partición y de ser el caso el valor de las mejoras a reclamar”*. (art.406 del C. G. del P.).

3.- Aclárese el tipo de prueba que solicita como *“Testimonia”*, dado que, el medio de prueba a que se refiere exclusivamente es la declaración de la parte y no de un tercero.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 29
del 28 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 FEB. 2023

RER: VERBAL REIVINDICATORIO

Rad. No. 1100140030-05-2023-00105-00

DEMANDANTE: JORGE EDILBERTO RUIZ NIETA.

DEMANDADO: JULIO ALBERTO DUQUE PEÑUELA.

Se **INADMITE** la demanda para que en el término legal de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de pruebas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 del 2022.

2.- El profesional en derecho, deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el escrito de demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo dispuesto el inciso 2° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Acredítese el envío de la demanda y la subsanación a la parte pasiva del presente proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 6 inciso 4° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

JOSE NEL CARBONA MARTINEZ
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 29
del 28 FEB. 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

M.B.